



**ORDENA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292

Santiago,

13 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

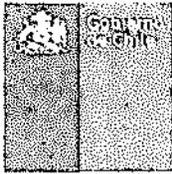
CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La Resolución Exenta N° 104, de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente al proyecto "Lomas del Sauce Etapa 2";

3° El Oficio ORD. N° 870, de 2015, del Consejo de Monumentos Nacionales, que solicita medidas especiales por hallazgos paleontológicos;

4° Que, como resultado del examen de información del "Informe sobre los resultados del monitoreo de la apertura de zanjas Proyecto Inmobiliario Lomas del Sauce", el Consejo de Monumentos Nacionales ha informado que durante la etapa de construcción del proyecto "Lomas del Sauce Etapa 2", se ha producido el hallazgo de restos paleontológicos de alta relevancia patrimonial en la zanja N° 6, correspondientes a muestras del género *Thalassocnus*;



5° Los Thalassocnus corresponden a un grupo de mamíferos correspondientes al Superorden Xenarthra, perezosos marinos extintos, del que existen escasos registros en Chile. Se estima que habitaron el territorio nacional entre los períodos Mioceno y Plioceno, existiendo en el país solo una publicación científica del grupo, en la localidad de Caldera, correspondiente a la Formación Bahía Inglesa. De este modo, el descubrimiento en la Formación Coquimbo amplía el conocimiento sobre la distribución en el pasado de este grupo de vertebrados en Sudamérica;

6° Que, por la naturaleza de los restos paleontológicos, no era posible prever la existencia de restos de Thalassocnus en la línea base del proyecto, y, por ello, la resolución de calificación ambiental no contiene medidas específicas para el rescate de los restos de este tipo de vertebrados;

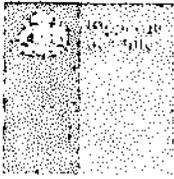
7° Que la letra h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que la Superintendencia podrá suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente;

8° Que el referido hallazgo, es considerado de alto interés para la paleontología, ya que constituye el primer registro del género para la región, lo que hace necesario adoptar medidas especiales para su protección, rescate y posterior estudio científico.

RESUELVO:

PRIMERO. Adóptese, por la empresa CONSTRUCTORA PRODELCA S.A., ROL ÚNICO TRIBUTARIO N° 77.866.280-9, domiciliada en Los Dominicos 8630 oficina 709, comuna de Las Condes, como medida urgente y transitoria, un rescate paleontológico de los ejemplares asignados al género Thalassocnus en el área de influencia del proyecto Lomas del Sauce Etapa 2.

- 1. Destinatario final de los restos paleontológicos.** El titular deberá realizar las gestiones previas necesarias para que una institución reciba los materiales paleontológicos excavados. Dicha institución deberá entregar una carta de aceptación donde asegure la conservación y exhibición de los bienes, además de dar fácil acceso a los investigadores para su estudio, la cual deberá ser remitida al Consejo de Monumentos Nacionales por el Titular al momento de solicitar el permiso de excavación y rescate respectivo.

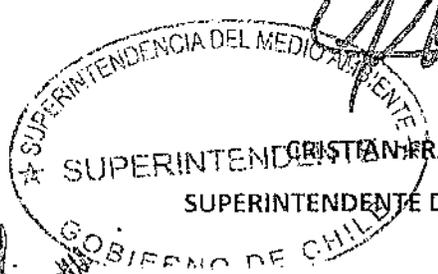


Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

2. **Autorización y seguimiento del Consejo de Monumentos Nacionales.** El rescate deberá estar dirigido por un paleontólogo responsable de la actividad, quien deberá solicitar ante el Consejo de Monumentos Nacionales el permiso de excavación paleontológica correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud deberá considerar lo siguiente:
- a) El permiso de excavación paleontológica deberá solicitarse, al menos, por un área a intervenir de 20m² de superficie, tomando como referencia el hallazgo de *Thalassocnus* proveniente de la zanja N° 6, de coordenadas UTM aproximada E. 274830, N. 6679464, WGS 84, H19.
 - b) Con relación a las condiciones de conservación de las muestras extraídas, el embalaje utilizado deberá procurar como objetivo principal, el adecuado resguardo y preservación de los bienes, e incluir toda la información y registros necesarios que permitan su tratamiento, estudios e investigaciones posteriores.
3. **Informe de rescate paleontológico.** Al término de las actividades de excavación, el titular deberá hacer entrega al Consejo de Monumentos Nacionales de un informe de rescate paleontológico que describa el procedimiento realizado, incluyendo los aspectos y consideraciones que se especifiquen en el permiso sectorial de excavación paleontológica. De acuerdo al mérito de dicho informe, el Consejo de Monumentos Nacionales procederá a liberar el área, informando de ello a la Superintendencia del Medio Ambiente para efectos de levantar la medida urgente y transitoria.

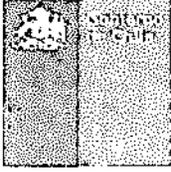
SEGUNDO. Oficiese al Servicio de Evaluación Ambiental, para los fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
DHE/RVC/ODLF/AMR

Notifíquese por carta certificada:

- Representante de CONSTRUCTORA PRODELCA S.A., Los Dominicos 8630 oficina 709, comuna de Las Condes.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.